



Número 41

Lunes 18 de Febrero

AÑO DE 1952.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 25, del día 25 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia.

ORDEN de 19 de Enero de 1952 por la que se dictan normas para la designación de Letrados de oficio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Departamento por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, sobre las normas que deben seguirse para la designación de Letrados de oficio, y teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 867 y 868 de la Ley orgánica del Poder Judicial, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º En las provincias donde estén constituidos, con carácter provincial y único, Colegios de Abogados, corresponderá a las Juntas de Gobierno, exclusivamente, dictar las reglas que consideren más equitativas para los turnos en el repartimiento de los pleitos y causas de pobres, guardando la posible igualdad a cuyas reglas deberán ajustarse los Decanos respectivos para hacer los nombramientos que les sean interesados por los Juzgados o Tribunales de la provincia.

2.º Cuando existan varios Colegios en una misma provincia, a las Juntas de Gobierno de los mismos y Decanos respectivos, corresponderán las facultades referidas en el número anterior, en relación con los nombramientos de Abogados de oficio que deben hacerse en los Juzgados o Tribunales radicantes en las localidades comprendidas en el ámbito jurisdiccional de cada Colegio.

3.º En los pueblos cabeza de partido judicial en que no hubiere Colegio de Abogados, se llevará por el Secretario del Juzgado, bajo la inspección del Juez, el repartimiento de pleitos y causas de pobres entre los Abogados que ejerzan en el mismo, guardando la posible igualdad, y reputándose, a efectos del turno de defensa de oficio, como residentes en cada partido judicial a todos los Abogados que en él ejercieran su profesión, excepto los que en el correspondiente parte de alta de la contribución industrial hagan constar el plazo que ellos mismos calculan ha de durar su actuación, y manifiesten

al propio tiempo en la Secretaría del Juzgado que limitarán aquélla a un determinado asunto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Enero de 1952.—
ITURMENDI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia. 408

En el «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Enero de 1952, por la que se aclara la de 11 de Junio de 1951, que dictaba normas sobre la apertura de farmacias.

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la interpretación del artículo primero de la Orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de Agosto), en cuanto a lo que debe entenderse por censo correspondiente al año 1950. Consideran, tanto el público como los Organismos corporativos y oficiales, en algunos casos, que los censos parciales aprobados por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística son válidos para la apertura de nuevas farmacias, según dicha Orden y que debían, por lo tanto, proceder a tenor de lo que en la misma se dispone.

Para evitar la confusión que haya podido crearse alrededor de este problema y aclarar su interpretación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los efectos de la Orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1951, se entenderá que el censo correspondiente al año de 1950, a que alude el artículo 1.º, es el censo general de la población de España, cuando sea declarado censo oficial por el correspondiente Decreto del Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º Todos los Organismos y Corporaciones deberán atenerse, en la tramitación de las cuestiones que con dicha Orden se relacionan, a lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Enero de 1952.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 400

Ministerio de Industria

ORDEN de 17 de Enero de 1952, por la que se somete a información pública el Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 21 de Noviembre de 1929 se aprobó el primer Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras, por el que se establecían normas y condiciones mínimas que debían reunir las instalaciones receptoras de energía eléctrica, para garantía y seguridad de personas y cosas.

Solicitada la revisión de aquél por diversas Entidades oficiales y particulares, se sometió a información pública en virtud de Orden de 30 de Junio de 1931, consecuencia de la cual y previo estudio de cuantas opiniones se manifestaron fué el Reglamento, actualmente vigente, aprobado por Decreto de 5 de Julio de 1933.

Trancurrido un plazo bastante largo desde su promulgación, durante el cual los avances de la técnica han hecho caigan en desuso algunos de sus preceptos, es de la mayor conveniencia revisarlos y ponerlos al día, para lo cual parece acertado seguir el mismo procedimiento antes adoptado de información pública para oír a los distintos sectores interesados en su aplicación.

A tal efecto, este Ministerio ha dispuesto que por el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, se someta a información pública el Reglamento actualmente vigente de Instalaciones Eléctricas Receptoras, aprobado por Decreto de 5 de Julio de 1933 («Gaceta de Madrid» de 7 de Julio de 1933), a la que podrán concurrir cuantas Entidades oficiales y particulares lo deseen, aportando por escrito ante la Dirección General de Industria las sugerencias que estimen pertinentes en relación con las materias contenidas en aquél o que consideren deban ser incluidas en el nuevo Reglamento que se promulgue.

Madrid, 17 de Enero de 1952.—
Por delegación, Alejandro Suárez.
Ilmo. Sr. Director General de Industria. 401

En el «Boletín Oficial del Estado» número 27, correspondiente al día 27 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Enero de 1952, por la que se releva a las Corporaciones Locales del pago de gratificaciones para gastos de vivienda e instalación de los funcionarios de la Carrera Judicial y del Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 establece, en su artículo noveno, que solo por medio de una Ley se podrán establecer servicios que representen cargas económicas para los municipios y las provincias o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de la Administración General del Estado, y la disposición adicional duodécima de la propia Ley dispone que el Estado relevará a las Corporaciones Locales de tales obligaciones.

En cumplimiento de los expresados preceptos, la Ley de 19 de Diciembre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» número 354), expone, en su preámbulo, que relevados los municipios de la carga de la Administración de Justicia, que suponía el pago de gratificaciones para gastos de vivienda e instalación adecuada de los funcionarios de la Carrera Judicial y Ministerio Fiscal, que venían abonando, era necesario obtener el crédito suplementario que por dicha Ley se concede al Ministerio de Justicia para satisfacer aquellas atenciones de las que se desgrava a los municipios y provincias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares procederán a eliminar de sus presupuestos ordinarios para 1952, aquellas cantidades que tuvieren por destino gratificar o indemnizar al personal de la Carrera Judicial o el Ministerio Fiscal, por los conceptos de gastos de vivienda o instalación adecuada. Con tal fin, se darán de baja en los presupuestos, en el capítulo correspondiente de la Sección de Gastos, las consignaciones pertinentes o, en su caso, se reducirán en su cuantía hasta anularlas, si estas atenciones estuviesen englobadas en otras análogas.

Art. 2.º—En ningún caso se podrá



ordenar el pago de gratificaciones o indemnizaciones por los conceptos expresados con cargo a los fondos provinciales o municipales, aun cuando los presupuestos estuvieren aprobados en la fecha de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Enero de 1952.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

410

Diputación Provincial

SECRETARIA-FOMENTO

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Valencia de Alcántara, Majadas y Valdeobispo, y en su consecuencia incluir en el Plan Provincial de Caminos Vecinales, los siguientes:

«La Fontañera a enlazar con el camino de San Pedro a la carretera de Trujillo a Portugal, por Valencia de Alcántara».

«El Pino a la carretera de Trujillo a Portugal, por Valencia de Alcántara».

«Jola al camino vecinal de Alcorneo».

«Estación de Valencia de Alcántara a la carretera de Trujillo a Portugal, por Valencia de Alcántara».

«Majadas al de Casatejada a las Barcas del Tiétar».

«Valdeobispo a la carretera de Plasencia a la Alberca».

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales, se pone en conocimiento del público para que en un plazo de quince días, los Ayuntamientos, entidades locales menores y habitantes de la provincia que se consideren lesionados con este acuerdo provincial, puedan impugnar la utilidad pública de mencionados caminos.

Cáceres, 13 de Febrero de 1952.—
El Presidente, LUIS GRANDE BAU-
DESSON.

676

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrera de Alcántara

Don Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Oficina contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la contribución URBANA, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, por lo que no se pueden practicar las notificaciones directas que determina el Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda en cumplimiento del artículo 127 del citado Cuerpo Legal, requerirles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayunta-

miento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Número, nombre y apellidos de los deudores e importe del débito

1 Nicolás o Nicolasa Rey Barasíña, 26'27 pesetas.

8 Eusebio Berrocal Sánchez, pesetas 151'87.

27 Dionisio Berrocal Barata, 5'95 pesetas.

32 El mismo, 1'46 pesetas.

43 Juan Berrocal Barata, 7'44 pesetas.

35 El mismo, 1'46 pesetas.

36 El mismo, 1'44 pesetas.

11 Diego Bertol Cardoso, 38'75 pesetas.

65 Francisco Cardoso, 2'95 pesetas.

69 Diego Carretero Bertol, 4'46 pesetas.

77 Manuel Correa, 1'46 pesetas.

95 Fabián Puello Pulido, 1'46 pesetas.

114 Francisco Duro Barasíña, pesetas 2'96.

122 María Febrero, 1'84 pesetas.

22 Manuel Fernández Correa, pesetas 50'67.

23 El mismo, 30'27 pesetas.

127 El mismo, 1'84 pesetas.

130 Gregorio Fernández Maldonado, 4'45 pesetas.

139 Isidro Gómez Batalla, 3'72 pesetas.

143 Juan Gómez García, 7'46 pesetas.

146 Simón González Morgado, 3'72 pesetas.

147 El mismo, 1'68 pesetas.

154 Herederos de Manuel Gordo, 0'99 pesetas.

166 Diego Grisalvo Rey, 3'75 pesetas.

167 El mismo, 1'84 pesetas.

168 El mismo, 1'84 pesetas.

177 Antonio Gutiérrez Torrado, 0'27 pesetas.

187 Rufino Jerez Duro, 2'19 pesetas.

193 Julián Laguna Correa, 7'44 pesetas.

196 Francisca Lindo, 3'11 pesetas.

199 Luis Lindo González, 1'46 pesetas.

41 Sebastián Lindo Morato, pesetas 26'50.

210 Herederos de Manuel Loro, 4'04 pesetas.

217 Francisco Magariño Mimoso, 7'46 pesetas.

218 El mismo, 2'22 pesetas.

219 El mismo, 0'73 pesetas.

231 Diego Morato Gómez, 1'46 pesetas.

237 Julián Morgado Magro, 1'48 pesetas.

244 Francisco Nacarino Fernández, 1'46 pesetas.

54 José Nacarino Pizarro, 19'87 pesetas.

253 Ventura Nacarino Pizarro, 1'46 pesetas.

316 Benita Preciado Calvo, 5'44 pesetas.

322 Manuel Pulido Vilela, 2'22 pesetas.

334 Nicolás Rey Caballero, 0'54 pesetas.

347 Daniel Roque López, 3'72 pesetas.

349 Manuel Roque Mora, 2'60 pesetas.

350 El mismo, 3'72 pesetas.

68 Francisca Rosado Cardoso, 9'91 pesetas.

357 Cipriano Salgado Batalla, pesetas 1'11.

358 El mismo, 1'84 pesetas.

360 Catalina Sánchez, 2'22 pesetas.

361 Felipe de Sande, 5'95 pesetas.

364 Antonio de Sande Vas, 1'11 pesetas.

368 Benito Sevilla Gordo, 4'46 pesetas.

373 Juan María Tovar, 7'46 pesetas.

376 Francisco Vas (mayor), 2'22 pesetas.

387 Herederos de Román Vilela, 4'46 pesetas.

399 Pedro Loro Berzas, 5'95 pesetas.

401 Manuel Palacios, 2'22 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 30 de Enero de 1952.—El Recaudador, Juan Antonio Aguilera.

678

Juzgados

PLASENCIA

Requisitoria

Angel Granda Burón, chófer, cuya filiación se desconoce, el cual pasó por esta ciudad, conduciendo el coche de turismo matrícula CC-4512, sin estar debidamente autorizado para ello, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel correspondiente, pues así lo tengo acordado en el sumario 284 de 1951, por el delito de infracción a la Ley de 9 de Mayo de 1950.

Dado en Plasencia a 8 de Febrero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

663

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás, y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luengo se dirán, sustraídos del domicilio en el pueblo de Cerezo, de don Antonio Fernández Baña, Comandante de Infantería, en el mes de Enero pasado, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 12 del corriente año instruyo por el delito de robo. Dichos efectos serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hervás a 14 de Febrero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristin.

Relación de efectos sustraídos

Una americana de paisano, usada; una sariana, caqui; un pantalón recto, de militar; dos sombreros, caquis; un par de leguis; siete pares de calcetines; una colchoneta sofá; una jerga,

tela blanca, fuerte; una colcha de gancho, encarnada y negra; una colcha camera, algodón; dos cortinas de cretona, en dibujos, colores de portada; dos cortinas grandes, de arpilleras; un paño de mesilla; dos pares de visillos; una manta de algodón plancha; una pamea de niña; una sombrilla; un almohadón; un cojín; una enaguilla, camilla; un gramófono-maletín, marca Odeón, con doce o catorce discos; una alfombra; dos fuentes de china, de servir; ocho cubiertos completos, de alpaca; diez cucharillas de café; dos largueros, china; un candil, y una palangana de porcelana, color blanca.

665

Alcaldías

MADRIGALEJO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia aprobó dos presupuestos extraordinarios con destino a pavimentación y a instalación de teléfono interurbano, quedando ambos documentos con sus anexos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen local.

Madrigalejo a 9 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Francisco Gómez Lozano de Sosa.

645

VALDEMORALES

Edicto

Efectuada por este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre último pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdemorales, 9 de Febrero de 1952.—El Alcalde, D. Mayoral.

667

MIRABEL

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el mozo comprendido en el reemplazo del año actual, el natural de esta localidad, José María Hernández Malmierca, hijo de Eugenio y Domitiana, nacido el 2 de Mayo de 1931, y cuyo actual paradero se desconoce, a quien se cita por medio del presente para los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, los días 10 y 17 del próximo mes de Febrero, a sus diez horas, con la advertencia que de no comparecer por si o por medio de representantes legales, será declarado prófugo.

Mirabel, 4 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Claudio Lancho.—El Secretario, Manuel Macías.

669